

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210006700
PROCESO: POSESORIO
DEMANDANTES: JULIO ALFONSO YAYA MARTÍNEZ
LYLLEN NAYDU YAYA ESCOBAR
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA Y OTROS.

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Excluyesen las pretensiones tercera, cuarta, quinta y sexta comoquiera que no son propias del proceso posesorio conforme al artículo 377 C.G. Del P.

2. Indique que hechos pretende probar con cada testimonio pedido.

3. Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad como es la audiencia de conciliación con la señora Yamile Barrios Mahecha habida cuenta que los datos de ella para su citación reposan el expediente que cursa en el Juzgado 4 Civil de Ejecución de Sentencias de esta ciudad; además la medida cautelar pedida no es procedente en aplicación del artículo 590 C.G. Del P., tampoco acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad con la señora Sandra Patricia Losada Prada y manifiesta conocer la dirección donde recibe notificaciones.

4. Lo solicitado como inspección judicial al EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR de esta ciudad puede ser obtenida mediante derecho de petición, en consecuencia acredite en debida forma haber intentado obtener dicha prueba por ese medio.

5. Alléguese nuevo certificado de tradición y libertado del inmueble identificado con folio # 50C – 848300, con fecha de expedición no superior a un mes al allegado data del 27 de octubre de 2020, la demanda fue radicada el 18 de enero de 2021.

6. Alléguese poder conferido por el señor JULIO ALFONSO YAYA MARTÍNEZ a la profesional del derecho LYLLEN NAYDU YAYA ESCOBAR que la faculte para incoar la presente demanda en nombre del primero, poder dirigido a la totalidad de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32c0aed916c988eba325fcdc2a7385502b09cc1bdec3d89b836dd36956bbc510

Documento generado en 20/01/2021 11:14:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**